



ORD. A 1 / N° 2734

ID 4378

ANT. : Oficio N°20-2024 de fecha 24.09.2024 de la Comisión Especial Investigadora (CEI) 57 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre la posibilidad de remitir una copia del listado de niños, niñas y adolescentes derivados al Programa de Apoyo a la Identidad de Género (PAIG), desagregado a nivel nacional y por edades, junto a sus respectivas autorizaciones o consentimientos previos informados por parte de los padres o tutores legales.



Santiago,

-7 OCT 2024

DE : SRA. MINISTRA DE SALUD
A : H. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA 57 DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual solicita una copia del listado de niños, niñas y adolescentes derivados al Programa de Apoyo a la Identidad de Género (PAIG), desagregado a nivel nacional y por edades, junto a sus respectivas autorizaciones o consentimientos previos informados por parte de los padres o tutores legales.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

En primer lugar, es necesario recordar que el Programa de Acompañamiento a la Identidad de Género (PAIG) se creó en el contexto de las obligaciones que el Estado de Chile debe realizar con motivo de la publicación de la Ley N°21.120 en 2018. Dicha ley instruye que un reglamento que regule las acciones mínimas que deberán contener los programas de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes (NNA) cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, y sus familias. El reglamento en cuestión fue tomado de razón con fecha 26 de agosto de 2019 y se publicó el 29 del mismo mes y año en el Diario Oficial, fue firmado en su oportunidad por los entonces Ministros Sr. Alfredo Moreno Charme, de Desarrollo Social y Familia y Dr. Emilio Santelices Cuevas, de Salud. Dicho reglamento define como sujetos de atención: *“los niños, niñas o adolescentes cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral y sus familias”*; y no ha tenido modificaciones desde su publicación.

El PAIG es un programa de acompañamiento psicosocial para NNA, cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, y sus familias. No tiene como objetivo la reafirmación de la transición de género, ni incluye intervenciones médicas como la prescripción de hormonoterapias y cirugías; las que en todo caso, requieren el consentimiento de los padres, como cualquier intervención o procedimiento médico en menores de edad, conforme a la regla general establecida en la Ley N°20.584, sin perjuicio del derecho del NNA a ser informado y oído respecto de sus atenciones de salud.

Según este mandato, el PAIG es un programa de acompañamiento que entrega orientación profesional multidisciplinaria de asesoramiento psicosocial para el fortalecimiento de herramientas y recursos personales, familiares y comunitarios, que promuevan el desarrollo integral de cada NNA; no tiene un carácter terapéutico. Las acciones del programa se pueden desarrollar directamente con cada NNA, su familia o en el contexto educativo o comunitario; es decir, el acompañamiento no es exclusivamente dirigido al NNA, sino que también a su familia y entorno.

1. Sobre el listado de niños, niñas y adolescentes derivados al Programa de Apoyo a la Identidad de Género (PAIG), desagregado a nivel nacional y por edades

No es posible remitir la información en los términos planteados, puesto que entregar un listado de esas características iría en directa violación de los derechos legales y constitucionales de dichos niños, niñas y adolescentes, ya que implicaría el tratamiento de sus datos personales sensibles. En efecto, el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República dispone que *“El Estado asegura a todas las personas: 4°.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y*

condiciones que determine la ley.” Por su parte, la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, establece en su artículo 2° que para los efectos de esa ley se entenderá por “f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables” y por “g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”. Adicionalmente, el artículo 10 de la misma ley señala que “No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares”.

Como se concluye de la lectura de los artículos transcritos, entregar un listado de los niños, niñas y adolescentes que han sido derivados al PAIG implicaría no solo trasgredir el artículo 10 de la ley 19.628, si no que al hacerlo se estaría violando un derecho fundamental de esos niños, como es el del respeto y protección a su vida privada y honra. Sin embargo, sí podemos entregar el total de los niños, niñas y adolescentes ingresados al PAIG entre abril de 2023 y agosto de 2024. Esa información se ha desagregado por región, establecimiento de salud y por rango de edad, como se puede ver a continuación:

NNA ingresados al PAIG entre abril 2023 y agosto 2024 según servicio de salud y establecimiento				
Servicio de salud	Establecimiento	3 - 9 años	10 - 17 años	Total
Arica y Parinacota	Hospital Regional Dr. Juan Noé Crevani (Arica)	0	53	53
Tarapacá	Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames (Iquique)	1	107	108
Antofagasta	Hospital Dr. Leonardo Guzmán (Antofagasta)	1	144	145
Atacama	Hospital San José del Carmen (Copiapó)	0	54	54
Coquimbo	Hospital San Juan de Dios (La Serena)	1	57	58
Coquimbo	Hospital Dr. Antonio Tirado Lanas de Ovalle	2	88	90
San Antonio	Hospital Carlos Van Buren (Valparaíso)	1	59	60
Viña del Mar Quillota	Hospital Dr. Gustavo Fricke (Viña del Mar)	2	56	58
Viña del Mar Quillota	Hospital de Petorca	1	51	52
Aconcagua	Hospital San Juan de Dios (Los Andes)	0	36	36
Metropolitano Norte	Hospital Clínico de Niños Dr. Roberto del Río (Santiago)	2	129	131
Metropolitano Occidente	Hospital San Juan de Dios (Santiago)	4	115	119
Metropolitano Occidente	Hospital San José (Melipilla)	2	67	69
Metropolitano Central	Hospital Clínico San Borja Arriarán	0	40	40
Metropolitano Central	Hospital Clínico Metropolitano El Carmen Doctor Luis Valentín Ferrada	0	42	42
Metropolitano Oriente	Hospital de Niños Dr. Luis Calvo Mackenna	4	100	104
Metropolitano Sur	Hospital Dr. Exequiel González Cortés (Santiago)	1	84	85
Metropolitano Sur	Hospital El Pino (Santiago, San Bernardo)	0	61	61
Metropolitano Sur Oriente	Complejo Hospitalario Dr. Sótero del Río (Santiago)	1	106	107
Metropolitano Sur Oriente	Hospital Clínico Metropolitano La Florida Dra. Eloísa Díaz Insunza	1	76	77
Del Libertador B.O'Higgins	Hospital Dr. Franco Ravera Zunino	3	60	63
Del Libertador B.O'Higgins	Hospital Dr. Ricardo Valenzuela Sáez (Rengo)	2	53	55
Del Maule	Hospital Dr. César Garavagno Burotto (Talca)	2	39	41
Del Maule	Hospital Presidente Carlos Ibáñez del Campo (Linares)	1	32	33
Salud Ñuble	Hospital Clínico Herminda Martín (Chillán)	1	52	53
Salud Concepción	Hospital Clínico Regional Dr. Guillermo Grant Benavente (Concepción)	1	51	52
Talcahuano	Hospital Las Higueras (Talcahuano)	1	67	68
Biobío	Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz (Los Ángeles)	1	67	68
Araucanía Sur	Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena (Temuco)	0	253	253
Los Rios	Hospital Base Valdivia	1	59	60
Osorno	Hospital Base San José de Osorno	1	40	41
Del Reloncaví	Hospital de Puerto Montt	2	95	97
Aysén	Hospital Regional (Coihaique)	1	22	23
Magallanes	Hospital Clínico de Magallanes Dr. Lautaro Navarro Avaria	1	52	53
Arauco	Hospital Intercultural Kallvu Llanka (Cañete)	4	16	20
Araucanía Norte	Hospital Dr. Mauricio Heyermann (Angol)	0	23	23
Chiloé	Hospital de Castro	1	41	42
Total		47	2547	2594

2. Sobre las autorizaciones o consentimientos previos informados por parte de los padres o tutores legales.

Respecto de esta solicitud, es necesario indicar que las manifestaciones de esta naturaleza se recaban y custodian en el establecimiento de salud pertinente, por lo que no constan a Nivel Central.

Por su parte, tampoco es posible proveerlos a la Comisión en los términos requeridos, por los mismos motivos expresados en el punto anterior, respecto del tratamiento de datos sensibles y el derecho al respeto y protección a la vida privada y honra de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. En efecto, manifestaciones de estas características contienen datos personales como el nombre de los niños, niñas o adolescentes que han sido derivados al PAIG, sus edades, domicilios, entre otros, que haría posible identificarlos.

Adicionalmente quisiéramos reiterar que, conforme se establece en artículo 5° del decreto N° 3 de 2019 dictado en conjunto por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Salud, el acceso al PAIG es siempre voluntario, y se requerirá el consentimiento de cada uno de los sujetos de atención de forma separada. En el caso de la manifestación de voluntad de niños, niñas y adolescentes, esta deberá ser informada a su representante legal. Si el NNA tuviere más de uno, sólo se informará al que dicho NNA señale.

Lo anterior es consistente con el reconocimiento de la autonomía progresiva de NNA presente en distintos cuerpos legales; en particular, en este caso, con el artículo 5, letra f), de la Ley N°21.120. Conforme a este principio, todo NNA puede ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

El rol del padre, madre, representante legal o cuidador del NNA en este aspecto es prestarle orientación y dirección en el ejercicio de sus derechos. De esta forma se pondera el deber del Estado de proteger la salud y el libre e igualitario acceso a las prestaciones de salud de todas las personas, incluidos los NNA (artículo 19 N°9, incisos primero y segundo de la CPR); y el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos (artículo 19 N°10, inciso tercero, de la CPR).

Es fundamental insistir **que la excepción en materia de consentimiento del PAIG no alcanza a otras atenciones de salud sobre NNA, como podría ser la hormonoterapia y las cirugías**, que requieren el consentimiento de los padres según lo ya mencionado anteriormente.

Se despide afectuosamente,



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

Subsecretario de Redes Asistenciales	OS2	[Signature]	07.10.24
Jefatura Gabinete Ministra	JTC	[Signature]	07/10/24
Jefatura Gabinete SRA	PR	[Signature]	07.10.24
Jefatura División Jurídica	YUB	[Signature]	08/10/24

Documento elaborado por Gabinete de Ministra con fecha 04-10-2024

Distribución:

- Gabinete Sra. Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División Jurídica.
- Dpto. de Atención a las Personas y Transparencia.
- Oficina de Partes.



Valparaíso, 24 de septiembre de 2024

OFICIO N° 20-2024

La Comisión especial investigadora encargada de reunir informaciones relativas a determinados actos de Gobierno en relación con la ejecución de terapias y programas de acompañamiento de salud, psicológicos, educacionales, relacionales, sociales, judiciales y de cualquier otra índole, a sujetos cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral (CEI-57), acordó solicitar a esa Secretaría de Estado, tener a bien, remitir copia del listado de niños, niñas y adolescentes que hayan sido derivados al Programa de Apoyo a la Identidad de Género (PAIG), desagregado a nivel nacional y por edades. Asimismo, acompañe sus respectivas autorizaciones o consentimientos previos informados por parte de los padres o tutores legales.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en cumplimiento del mencionado acuerdo y por orden de su Presidenta, diputada señora **Flor Weisse Novoa**.

Dios guarde a US.,

MATHÍAS LINDHORST FERNÁNDEZ
ABOGADO SECRETARIO (A) DE COMISIONES.

A LA MINISTRA DE SALUD, SEÑORA XIMENA AGUILERA SANHUEZA.

Comision Especial Investigadora Programa de Apoyo a la Identidad de Género
Congreso Nacional de Chile
cei57@congreso.cl 032-2505520



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: 241E8D34AA1D1EB9

Firmado por Mathias Claudius Lindhorst
Fernández
Fecha 24/09/2024 20:29:10 CLST